cero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Manuel de Moya Alonzo. Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América; Lic. René Malagón Morel, Segundo Secretario de la Legación de la República en El Salvador; Lic. Pedro Pablo Cabral Bermúdez, Segundo Secretario de la Legación de la República en Guatemala; Héctor García Godoy, Segundo Secretario de la Legación de la República en Costa Rica; y Alfredo Fernández Simó, Agregado de la Legación de la República en Haití.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventitres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Pablo M. Paulino,
Secretario.

Ley Nº 683, que amplía el Art. 2 de la Ley Nº 702, del 17 de Marzo de 1942, que establece el Sistema Métrico de Pesas y Medidas.— G. O. Nº 6140, del 5 de Septiembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 683.

UNICO:— Se agregan los siguientes Párrafos al artículo 2 de la Ley Nº 702, del 17 de marzo de 1942:

"Párrafo I.— Los Agrimensores sólo harán referencia en sus planos y actas de mensura a las medidas del sistema métrico decimal, con exclusión de equivalencia a cualquiera otra clase de medida bajo la pena de doscientos pesos de multa.

Párrafo II.— Las personas que efectúen operaciones de tierras utilizando como medida de referencia el carreua (caró), serán castigadas con multa de cinco pesos y arresto de cinco días."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Pablo M. Paulino,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.